



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

RESOLUCIÓN N° 002-2021-CAL-CEL/PE.

Miraflores, 08 de febrero del 2021.

VISTO. -

El escrito, de fecha 04 de febrero del 2020, presentado en la Mesa de Partes Electrónica del Ilustre Colegio de Abogados de Lima - CAL, sobre la Tacha interpuesta por el Abogado JUAN EDUARDO PEÑA FIGUEROA, en contra de la Abogada MERCEDES VICTORIA MOROCHO ARIAS, quien es una de las candidatas a miembro del Jurado Nacional de Elecciones – JNE.

CONSIDERANDO. -

Que, este colegiado entiende que a nuestro Ilustre Colegio de Abogados de Lima le es aplicable el artículo I, inciso 6 del Título Preliminar de la Ley N° 27444¹, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre del 2016; dado que, según el mandato Constitucional: “Los colegios profesionales son instituciones Autónomas con personalidad de Derecho Público (...)”²; siendo así, el Proceso Electoral tiene que ser entendido como el conjunto de Etapas, con efectos perentorios y preclusivos, los mismos que tienen como fin el planeamiento, la organización, la ejecución y la realización de los Procesos Electorales, previstos en el Reglamento del Comité Electoral del Colegio de Abogados de Lima - CAL, incluida la posterior Acreditación del elegido miembro del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, de acuerdo a lo manifestado en las Urnas; siendo que, el respeto del Proceso en su conjunto es una garantía del Estado Democrático Constitucional de Derecho que tiene como fin la Estabilidad Democrática dentro del Colegio de Abogados de Lima - CAL.

Que, este colegiado prescribe que goza de la Competencia por la Materia para ventilar y resolver la Tacha, a tenor del artículo 11° del Reglamento 2020³; del

¹ Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por “entidad” o “entidades” de la Administración:

(...)

6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.

² Artículo 20° de la Constitución Política del Perú de 1993.- Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.

³ Artículo 11° del Reglamento 2020. - ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral:

(...)

Ilustre Colegio de Abogados de Lima
NANCY MARY MIRADA SOLIS
Secretaría
Comité Electoral

Ilustre Colegio de Abogados de Lima
RUFINO A. NAVARRO MORALES
Vocal
Comité Electoral

Ilustre Colegio de Abogados de Lima
MERCEDES ASUNCION VELAZCO
Presidenta
Comité Electoral



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

cual, se señala que se tiene que garantizar el Debido Proceso Electoral; por ende, antes de ventilar el Fondo de la controversia tiene que calificarse la Formalidades de la Tacha e incluso aplicar el Principio de Informalismo.

Que, se aprecia del escrito, de fecha 04 de febrero del 2020, presentado en la Mesa de Partes Electrónica del Ilustre Colegio de Abogados de Lima - CAL, que el Abogado JUAN EDUARDO PEÑA FIGUEROA, interpone una Tacha en contra de la candidatura a miembro del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, de la Abogada MERCEDES VICTORIA MOROCHO ARIAS; empero, a tenor del artículo 42° del Reglamento 2020⁴:

- No adjunta a la Tacha el Pago previo del 50% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, para tal acción.
- No se adjuntan a la Tacha los Medios Probatorios de su Fundamentación.

En consecuencia, es aplicable el artículo 43° del Reglamento 2020⁵; siendo Inadmisibles la Tacha, del cual, el accionante tiene el derecho de Subsanan los defectos de Forma advertidos, dentro del plazo de Ley, contrario sensus tendrá que Archivar de plano la misma.

SE RESUELVE. -

PRIMERO. - Se declara Inadmisibles la Tacha presentada por el Abogado JUAN EDUARDO PEÑA FIGUEROA, en contra de la Abogada MERCEDES VICTORIA MOROCHO ARIAS, quien es candidata a miembro del Jurado Nacional de Elecciones – JNE.

SEGUNDO. - Se concede un plazo de 3 (tres) días hábiles para que se subsanen las observaciones advertidas, tales como adjuntar los Medios Probatorios que

j) Resolver en única y última instancia, con carácter de inapelable las tachas, las observaciones que pudieran suscitarse durante el proceso electoral.

⁴ Artículo 42° del Reglamento 2020. – DE LAS TACHAS.

La tacha deberá ser dirigida a la Presidenta del Comité Electoral, dentro del plazo fijado en el Cronograma de Elecciones, siempre con posterioridad a la publicación provisional de candidatos.

Cualquier agremiado activo puede formular tacha contra los candidatos, previo pago del 50% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT.

La tacha estará sustentada por el incumplimiento de los requisitos establecidos para ser candidato(a) previsto en el artículo 17° (requisitos) del presente Reglamento, debiendo ser fundamentadas y sustentadas con los medios probatorios.

El peticionario de la tacha debe de fijar en su solicitud el correo electrónico y su domicilio real, para efectos de la notificación.

⁵ Artículo 43° del Reglamento 2020. – TRÁMITE DE LA TACHA

La tacha que no esté sustentada con prueba instrumental será declarada inadmisibles en el momento de su presentación, teniendo un plazo de 3 (tres) días para subsanarse. En caso de no subsanar las observaciones se archivarán de plano la tacha.

Las tachas sustentadas serán notificadas al personero legal titular del candidato mediante correo electrónico, el día de su admisión, teniendo el derecho a formular su descargo.

Ilustre Colegio de Abogados de Lima
MARY MARY MIRADA SOLIS
Secretaria
Comité Electoral

Ilustre Colegio de Abogados de Lima
RUFINO A. NAVARRO MORALES
Vocal
Comité Electoral

Ilustre Colegio de Abogados de Lima
MERCEDES ASUNCIÓN VELAZCO CASTILLO
Presidenta
Comité Electoral



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

sirven de sustento para su Tacha y el Pago del 50% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, para tal acción en la Cuenta N° 193-2363184-0-44, del Banco de Crédito del Perú.

TERCERO.- Se dispone notificar al accionante Abogado JUAN EDUARDO PEÑA FIGUEROA, en su correo electrónico estudioepfabogados@gmail.com, para que en el término de la distancia cumpla lo que es de Ley.

CUARTO.- Se dispone la publicación de la presente Resolución en la página web del Ilustre Colegio de Abogados de Lima (www.cal.org.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 *Colegio de Abogados de Lima*
Mercedes Velazco

MERCEDES ASUNCION VELAZCO CASTILLO
Presidenta
Comité Electoral

 *Colegio de Abogados de Lima*
Nancy Mary Mirada Solís

NANCY MARY MIRADA SOLIS
Secretaria
Comité Electoral

 *Colegio de Abogados de Lima*
Rufino A. Navarro Morales

RUFINO A. NAVARRO MORALES
Vocal
Comité Electoral